

En caso de respuesta negativa también a la cuarta cuestión:

- 5) ¿Deben interpretarse la Directiva sobre servicios de pago y los principios de seguridad y claridad jurídicas propios del Derecho de la Unión, así como el artículo 17 de la Carta, en el sentido de que, en un asunto con las particularidades del presente, se oponen a una práctica administrativa y judicial que ordena que devengan propiedad del Tesoro Público («comiso») aquellas cantidades de dinero que el explotador de la sala de juego ha obtenido, a través de un servicio del operador de red, de los clientes de un banco que han retirado mediante una tarjeta EC y un PIN dinero en efectivo del que dicho explotador había rellenado o vales para jugar en máquinas tragaperras, a pesar de que todos los abonos equivalen simplemente a aquellas cantidades que los clientes han obtenido, en efectivo y en vales para jugar, de los cajeros?

⁽¹⁾ Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO 2007, L 319, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) (Reino Unido) el 14 de noviembre de 2016 — Air Berlin plc/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-573/16)

(2017/C 022/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Air Berlin plc

Demandada: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestiones prejudiciales

- 1) En las circunstancias descritas anteriormente, ¿la imposición por parte de un Estado miembro de un impuesto de timbre del 1,5 % sobre las transmisiones, como la antes descrita, es contraria a una o varias de estas disposiciones:
- 1) artículos 10 u 11 de la Primera Directiva; ⁽¹⁾
 - 2) artículos 4 o 5 de la Segunda Directiva; ⁽²⁾ o
 - 3) artículos 12, 43, 48, 49 o 56 del Tratado CE?
- 2) ¿Sería distinta la respuesta a la primera cuestión en caso de que la transmisión de acciones al servicio de compensación fuera exigida para hacer posible la admisión a cotización de la sociedad de que se trate en una bolsa de ese Estado miembro o de un Estado miembro diferente?
- 3) ¿Serían distintas las respuestas a la primera o la segunda cuestión en caso de que el Derecho nacional del Estado miembro permitiera a un operador de un servicio de compensación, tras recibir la autorización de la Administración tributaria, optar por que el impuesto de timbre no sea exigible por la transmisión de acciones al servicio de compensación y, en su lugar, se exija el [impuesto sobre transmisiones de valores no documentadas] por cada venta de acciones ulterior efectuada dentro del servicio de compensación (a un tipo del 0,5 % del importe de la contraprestación de la venta)?

- 4) ¿Sería distinta la respuesta a la tercera cuestión en caso de que la estructura de las operaciones elegida por la sociedad de que se trata hiciera imposible disfrutar de la posibilidad de efectuar la opción tributaria?

⁽¹⁾ Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO 1969, L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22).

⁽²⁾ Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO 2008, L 46, p. 11).

Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2016 — Comisión Europea/República Checa

(Asunto C-575/16)

(2017/C 022/23)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: H. Støvlbæk y K. Walkerová, agentes)

Demandada: República Checa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, al establecer un requisito de nacionalidad para el ejercicio de la profesión de notario, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Que se condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que el requisito de nacionalidad establecido para el ejercicio de la profesión de notario en el ordenamiento jurídico checo es discriminatorio y constituye una restricción desproporcionada de la libertad de establecimiento. Por lo tanto, según la Comisión, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión considera que las funciones que la normativa de la República Checa encomienda a los notarios no están relacionadas por su propia naturaleza con el ejercicio del poder público, de modo que el requisito de nacionalidad que impone el ordenamiento jurídico checo para el acceso a la profesión de notario no puede estar amparado por la excepción establecida en el artículo 51 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije (República de Eslovenia) el 17 de noviembre de 2016 — C. K., H. F. y A. S./República de Eslovenia

(Asunto C-578/16)

(2017/C 022/24)

Lengua de procedimiento: esloveno

Órgano jurisdiccional remitente

Vrhovno sodišče Republike Slovenije

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: C. K., H. F. y A. S. (menor de edad)

Recurrida: República de Eslovenia